

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES IX

Caracas, miércoles 11 de junio de 2025

Número 43.147

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se fija el plazo de vigencia de los Permisos Fitosanitarios y Zoosanitarios otorgado para la importación de animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas, Bienes, Obras y Servicios de este Ministerio, estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Otto Emilio Colaiacovo Von Denker, como Presidente de la Empresa CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Josmary Leicely Borjas Morales, como Presidenta de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A., adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Alejandra Terán Pérez, como Presidenta de la CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A., adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPESCA

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Rafael Eduardo Coraspe Matos, ubicado en la Inspectoría El Mosquero, Zonas de Desembarque Anare y Todasana, adscritas a la Subgerencia Vargas del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Bioética.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Vismil Karina Serrano Vásquez, como Directora Estadal del estado Carabobo, adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ingrid Carolina Carmona Araujo, como Directora Estadal del Distrito Capital, adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se dicta la Norma Técnica de Administración, Asignación, Seguimiento y Control de los Recursos del Fondo de Energía Eléctrica.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo Eléctrico (FUNDELEC), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alberto Mirtilliano Bermúdez Valderrey, como Presidente de ARACOI, S.A., en calidad de Encargado, empresa filial de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., (CORPOELEC), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se reestructura el Consejo de las Órdenes que otorga el Ministerio Público; estará integrado de la manera como en ella se indica.

Resolución mediante la cual se crea la Condecoración "Orden al Mérito Don Edmundo Barrios".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DESPACHO DEL MINISTERIO. DM/Nº 043/2025, CARACAS, 12 DE MAYO DE 2025.

AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA**, designado mediante Decreto N° 5.090, de fecha 10 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.882 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, lo establecido en el artículo 38 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; en concordancia con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 en su numeral 1 y 35 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y el artículo 14 numeral 1 del Decreto N° 2378 de fecha 12 de julio de 2016 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, garantizar a los sectores de producción primaria, las industrias procesadoras y al sector comercializador, el abastecimiento sustentable y suficiente de alimentos de primera necesidad.

POR CUANTO

Los rubros agrícolas de los subsectores vegetales y animales constituyen alimentos de la cesta básicas ricos en la provisión de nutrientes para la correcta alimentación del pueblo venezolano.

POR CUANTO

Se debe mantener el balance alimentario para satisfacer la demanda nacional e implementar los mecanismos necesarios con el propósito de garantizar el consumo interno, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LOS PERMISOS FITOSANITARIOS Y ZOOSANITARIOS OTORGADO PARA LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES, VEGETALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE AMBOS ORIGENES.

Artículo 1. Se fija en seis (06) meses el plazo de vigencia de los Permisos Fitosanitarios y Zoosanitarios requeridos para la importación de animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes, otorgados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, DM/Nº 022/2023 de fecha 02 de diciembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.762 del 22 de noviembre de 2023. El plazo de vigencia a que se refiere el presente Artículo, se contará a partir de la fecha de expedición del respectivo Permiso Fitosanitario o Zoosanitario requerido para la importación de animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes.

Artículo 2. Los Permisos Fitosanitarios o Zoosanitarios requeridos para la importación de animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes, estarán sujetos al Régimen Legal establecido en el artículo 21 numeral 6 del Decreto Presidencial Nº 4.944, de fecha 24 de abril de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.804 Extraordinario de fecha 25 de abril de 2024, mediante el cual se establece el ordenamiento de las mercancías de Arancel de Aduanas y se adopta la Nomenclatura Arancelaria Común de los Estados Partes del MERCOSUR (NCM), basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) del Consejo de Cooperación Aduanera (C.C.A.) Organización Mundial de Aduanas (O.M.A) y recoge su VII Recomendación de Enmienda o en aquellos que para tal fin dictará en tal materia el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Los permisos que se encuentren vigentes para la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, tendrán validez hasta la fecha establecida en el mismo permiso de importación para su vencimiento, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Artículo 4. Para la importación de animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes, el interesado deberá contar con el Permiso de Importación vigente, debidamente otorgado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de Agricultura Productiva y Tierras, a través de su ente de gestión en materia de salud agrícola integral.

Artículo 5. Los Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios del país de origen deberán hacer referencia al número del Permiso de Importación otorgado por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura Productiva y Tierras, o aquel con competencia para el momento, en materia de salud agrícola integral, todo ello a los fines de garantizar la rastreabilidad y el cumplimiento de los requisitos sanitarios de importación, en correspondencia con lo establecido en las normas internacionales contenidas en los acuerdos y convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Se deroga la Resolución DM/Nº 022/2023, de fecha 02 de noviembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.762 de fecha 22 de noviembre de 2023.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 047/2025. CARACAS, 04 DE JUNIO DE 2025.

AÑOS 215º, 166º y 26º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA**, designado mediante Decreto Nº 5.090 de fecha 10 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.882 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 14, 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Artículo 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, que realizará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de las obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios que se lleven a cabo en el Ministerio, integrada por las funcionarias y funcionarios que se mencionan a continuación:

MIEMBROS	ÁREAS QUE REPRESENTAN	CARÁCTER
PABLO GERARDO BARRIOS AZUAJE C.I. Nº V- 15.668.210	JURÍDICA	Miembro Principal
WILDILEIDY VELÁSQUEZ SÁNCHEZ C.I. Nº V-18.054.915	JURÍDICA	Miembro Suplente
FREDDY EDUARDO DE JESÚS LEAL LEÓN C.I. Nº V- 18.343.139	TÉCNICA	Miembro Principal
BEATRIZ MARGARITA UZCÁTEGUI RIVAS C.I. Nº V-8.002.665	TÉCNICA	Miembro Suplente
YAJAIRA JOSÉFINA ALVAREZ SIERRA C.I. Nº V-3.910.488	FINANCIERA	Miembro Principal
BIANCA JUDITH ARAUJO BRITO C.I. Nº V-15.757.866	FINANCIERA	Miembro Suplente

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda, según el orden establecido anteriormente.

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **GENARITH LISBETH FERNÁNDEZ ESCALONA**, titular de la cédula de identidad número **V-26.772.237** como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Pùblicas Bienes, Obras y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y como suplente de la misma, a la ciudadana **ROSIBEL AMUNDARAY BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad número **V-10.182.146**, la Secretaria de la Comisión de Contrataciones o su suplente tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones Pùblicas Bienes, Obras y Servicios tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones Pùblicas Bienes, Obras y Servicios, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, que lleva a cabo la Comisión de Contrataciones Pùblicas Bienes, Obras y Servicios.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Pùblicas Bienes, Obras y Servicios.

4. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones Públicas Bienes, Obras y Servicios y levantar las actas correspondientes.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones Públicas Bienes, Obras y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, podrá requerir la participación de otras personas en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo técnico, jurídico o administrativo. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, estará en la obligación de atender a la convocatoria.

En todo caso, las personas convocadas conforme el presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones Públicas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones Públicas Bienes, Obras y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 6. Queda derogada la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras DM/Nº 056/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 43.018 de fecha 29 de noviembre de 2024.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 048/2025. CARACAS, 04 DE JUNIO DE 2025.

AÑOS 215º, 166º y 26º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA**, designado mediante Decreto N° 5.090 de fecha 10 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.882 Extraordinario de la misma fecha en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículos 45, 78, numerales 3, 19 y 27, 45, 105 y el numeral 3 del artículo 120 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y a tenor de lo estipulado en el primer aparte del artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **OTTO EMILIO COLAIACOVO VON DENKER**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.367.353**, como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO S.A.**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DM/Nº 012/2020 de fecha 06 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.817 de fecha 7 de febrero de 2020.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 049/2025. CARACAS, 04 DE JUNIO DE 2025.

AÑOS 215º, 166º y 26º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA**, designado mediante Decreto N° 5.090 de fecha 10 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.882 Extraordinario de la misma fecha en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículos 45, 78, numerales 3, 19 y 27, 45, 105 y el numeral 3 del artículo 120 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y a tenor de lo estipulado en el primer aparte del artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **JOSMARY LEICELY BORJAS MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 12.724.091**, como **PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ S.A.**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se deroga la Resolución DM/Nº099/2016 de fecha 23 de junio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.934 de fecha 29 de junio de 2016.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 050/2025. CARACAS, 04 DE JUNIO DE 2025.

AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA**, designado mediante Decreto N° 5.090 de fecha 10 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.882 Extraordinario de la misma fecha en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículos 45, 78, numerales 3, 19 y 27, 45, 105 y el numeral 3 del artículo 120 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y a tenor de lo estipulado en el primer aparte del artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA TERÁN PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad número **V-13.073.316**, como **PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA S.A.**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DM/Nº 012/2019 de fecha 20 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.637 de fecha 21 de mayo de 2019.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 045-2025. CARACAS, SEIS (06) DE JUNIO DE 2025.

AÑOS
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **RAFAEL EDUARDO CORASPE MATOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.180.577, ubicado en la Inspectoría El Mosquero, Código 245A-01, Zonas de Desembarque Anare y Todasana, adscritas a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 3.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 4.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 5.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

- a. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Quedan sin efecto las Providencias Administrativas N° 063-2022 de fecha 04 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.343 de fecha 23 de marzo de 2022, y la Providencia Administrativa N° 027-2025 de fecha 08 de abril de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.122 de fecha 07 de mayo de 2025.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 06.2
CARACAS, 02 JUN 2025
AÑOS 215°, 166° y 26

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

El Plan de la Patria formula como uno de sus objetivos estratégicos la construcción de una sociedad igualitaria y justa, a través de la formación de los distintos profesionales que se desempeñan en distintas áreas del saber, procurando fortalecer las condiciones para la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana.

POR CUANTO

La formación de profesionales especialistas con pertenencia social, conocimientos, habilidades, destrezas, capacidad para resolución de problemas y portador de valores humanos, alta sensibilidad social y sentido de compromiso para el desarrollo e implementación de los principios de ética para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones, enfatizando una ética para la vida y la transformación civilizatoria, que ponga en primer lugar la vida y no el capital, ocupa un lugar primordial dentro de las políticas públicas del Estado venezolano,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Bioética**, para la continuidad del proceso formativo de profesionales del país, centrado en un conjunto de actividades académicas, de investigación e innovación para contribuir con la formación de una comunidad de conocimiento en bioética capaces de emitir recomendaciones y orientaciones metodológicas para abordar diversos dilemas éticos, partiendo del análisis profundo, la reflexión y del conocimiento fundamentado de las implicaciones biomédicas, jurídicas, filosóficas, ecológicas y sociales en torno a aspectos esenciales para la protección de la vida.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Bioética** considera los siguientes objetivos específicos:

- Generar conocimiento en el área de la bioética que aliente una perspectiva propia, acorde con los principios de igualdad, libertad, justicia y diversidad;
- Mantener una relación activa con otras comunidades de conocimiento en bioética y otras áreas, en el ámbito nacional e internacional;
- Asesorar la formulación de políticas públicas y apoyar el funcionamiento de comités de bioética en el ámbito internacional, nacional e institucional;
- Fomentar una conciencia bioética en el conjunto de la población, sobre la base del diálogo de saberes con todos los sectores de la vida nacional.

Artículo 3. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Bioética** otorgará los Grados Académicos de **Magíster en Bioética** luego de haber cumplido con la aprobación de cincuenta y seis (56) unidades crédito, el dominio de un idioma extranjero, una (1) presentación de trabajo en evento de intercambio académico y la publicación de un (1) trabajo académico sobre bioética; de **Doctora o Doctor en Bioética** luego de haber cumplido con la aprobación de sesenta y cinco (65) unidades crédito, el dominio de un idioma extranjero, dos (2) presentaciones en eventos de intercambio académico y la publicación de dos (2) trabajos académicos sobre bioética, y los demás requisitos que apliquen.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y
LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 0022/2025
Caracas, 03 de junio de 2025

215°, 166° y 26°

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-5.335.303**, nombrada mediante Decreto N° 5.113 del 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Designar a la ciudadana **VISMIL KARINA SERRANO VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.894.533**, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO CARABOBO**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

ARTÍCULO 2º: La funcionaria designada, queda facultada para desempeñar en su jurisdicción, las funciones y actividades inherentes a su cargo señaladas en las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y demás normativas legales que regulan el ejercicio en materia de su competencia, así como la realización de actos y la suscripción de las comunicaciones concernientes a las atribuciones de la Dirección Estadal del Estado Carabobo.

ARTÍCULO 3º: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la servidora designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5º: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda Resolución anterior y queda juramentada por medio de esta.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los tres (03) días del mes de junio de 2025, en la sede principal del Ministerio. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Nombrada mediante Decreto N° 5.113, de fecha 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y
LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 0023/2025
Caracas, 03 de junio de 2025

215°, 166° y 26°

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-5.335.303**, nombrada mediante Decreto N° 5.113 del 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Designar a la ciudadana **INGRID CAROLINA CARMONA ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.991.405**, como **DIRECTORA ESTADAL DEL DISTRITO CAPITAL**, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

ARTÍCULO 2º: La funcionaria designada, queda facultada para desempeñar en su jurisdicción, las funciones y actividades inherentes a su cargo señaladas en las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y demás normativas legales que regulan el ejercicio en materia de su competencia, así como la realización de actos y la suscripción de las comunicaciones concernientes a las atribuciones de la Dirección Estadal del Distrito Capital.

ARTÍCULO 3º: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la servidora designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5º: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentada por medio de ésta.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los tres (03) días del mes de junio de 2025, en la sede principal del Ministerio. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo 

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Nombrada mediante Decreto N° 5.113, de fecha 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
215°, 166° y 26°

Nº **011**

FECHA: **10 JUN 2025**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, designado mediante Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias como órgano de adscripción, rector y tutelar que le confiere lo dispuesto en los artículos 65, numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha;

CONSIDERANDO,

Que el servicio eléctrico es una prioridad para el desarrollo de un país y para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, razón por la cual el Estado, a través de la administración Central y sus entes descentralizados debe dirigir sus esfuerzos a exigir el cumplimiento estricto de sus principios rectores, como lo son; soberanía tecnológica, sustentabilidad ambiental, ordenación territorial, integración geopolítica, uso racional y eficiente de los recursos, diversificación del uso de las fuentes de energía primaria, utilización de fuentes alternativas de energía, corresponsabilidad social; así como el mantenimiento de la correcta relación entre el prestador y el usuario de todos los servicios públicos.

CONSIDERANDO,

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica como órgano rector del Sistema y Servicio Eléctrico Nacional, garantizar la continuidad y estabilidad en la prestación del servicio de energía eléctrica, asegurando a la población en general y a todos los sectores de la economía nacional la disponibilidad oportuna y eficiente del servicio, resguardando la infraestructura y equipos inherentes a su prestación, en particular, mediante la adopción de medidas para fortalecer el Sistema Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO,

Que el **FONDO ELÉCTRICO NACIONAL (FONEE)**, es un ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, creado por Decreto Presidencial número 2.257 de fecha 21 de febrero de 2010, a través del cual el Gobierno Bolivariano, financiará los proyectos estratégicos del Sector Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO,

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica como órgano rector del Sistema y Servicio Eléctrico Nacional, dentro del ámbito de sus competencias diseñar y fijar las metodologías y procedimientos generales relativos al financiamiento de subsidios y proyectos estratégicos del Sector Eléctrico Nacional, que serán tramitados a través del **FONDO ELÉCTRICO NACIONAL (FONEE)**, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico.

RESUELVE,

Dictar la siguiente,

**NORMA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN, ASIGNACIÓN,
SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA.**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente norma técnica tiene por objeto regular la administración, definir los criterios y mecanismos de financiamiento de subsidios, evaluación y demás requisitos para la asignación, seguimiento y control de los recursos del Fondo para la Energía Eléctrica, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente norma técnica, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Financiamiento de Subsidios:** aporte económico otorgado en forma total o parcial, para la ejecución de proyectos estratégicos del Sector Eléctrico, de conformidad con las condiciones establecidas en el documento de aprobación y asignación de los recursos.
2. **Guía metodológica:** es el instructivo que establece las formalidades y requisitos que deberán cumplir los proyectos a ser financiados por el Fondo de Energía Eléctrica.
3. **Proyectos Estratégicos del Sector Eléctrico:** Proyectos que tengan por objeto la expansión, optimización, rehabilitación, reacondicionamiento, modernización tecnológica del Sistema de Energía Eléctrica Nacional; o que impulsen el uso de puntos alternativos de energía renovable y ambientales sostenible.
4. **Informe sumario:** informe lacónico y cronológico que presenta el FONEE al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica al terminar la ejecución del proyecto.
5. **Informe de evaluación:** documento que describe y califica el desempeño técnico, financiero y legal en las distintas etapas de proyectos por parte de la Corporación Eléctrica Nacional a fin de constatar el avance y cumplimiento de los criterios establecidos por el Fondo de Energía Eléctrica para los financiamientos de subsidios.
6. **Documento de aprobación y asignación de recursos.** Punto de cuenta debidamente acompañado de los recaudos legales, financieros y técnicos que sustentan el proyecto o la contratación en ejecución del cual se requiere la asignación de recursos.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 3. De los Ingresos del Fondo de Energía Eléctrica.

Los recursos del Fondo procederán de:

1. Aportes presupuestarios directos del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal.
2. Los montos provenientes de las multas.
3. Otros recursos provenientes de personas naturales y jurídicas; partiendo de las empresas filiales y subsidiarias de la Corporación Eléctrica Nacional:
 - a. EDC NETWORK SOLUCIONES, C.A;
 - b. EDC NETWORK COMUNICACIONES, S.C.S.
 - c. Comunicaciones Móviles EDC, C.A. (COMMOMVIL);
 - d. Procesamiento Electrónico de Datos, S.A. (PROCEDATOS);
 - e. CORPOELEC INDUSTRIAL, S.A.;
 - f. Administradora SERDECO, C.A.;
 - g. ARACOI, S.A.;
4. Cualquier otra entidad mercantil creada o por crearse.
5. Las personas jurídicas que tengan en su objeto o razón social la generación, autogeneración y/o prestación de actividades propias del Sector Eléctrico Nacional o conexas con el sector.

Los órganos, entes y personas jurídicas indicados en el presente artículo son meramente enunciativo, no limitativo o excluyente de la factibilidad de aceptación de recursos provenientes de otros contribuyentes, de conformidad a la normativa aplicable.

Artículo 4. Del destino de los recursos del Fondo de Energía Eléctrica.

Los recursos financieros del Fondo de Energía Eléctrica, serán destinados al financiamiento de proyectos estratégicos del Sector Eléctrico Nacional.

Artículo 5. Depósito del Fondo de Energía Eléctrica.

Los recursos del Fondo de Energía Eléctrica se depositarán en cuentas bancarias de instituciones financieras del Sistema Bancario Nacional, regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y autorizadas por la Superintendencia Nacional de Bancos y otras Instituciones Financieras, las cuales deberán estar ubicadas en el territorio nacional; y, previa recomendación del Director o Directora General del Fondo, serán autorizadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular de Energía Eléctrica.

La selección de la institución financiera y de la modalidad del depósito se hará considerando los siguientes parámetros:

1. La estabilidad de la institución financiera de acuerdo con el ranking bancario según los datos suministrados en el portal oficial en internet de la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras, de la cual se obtendrá los indicadores necesarios para el cálculo de dicho ranking.
2. Evaluación de la estratificación de las captaciones de público.
3. Las tasas de rendimiento ofrecidas, de conformidad con las cotizaciones suministradas por los bancos y otras instituciones financieras.
4. Cualquier otro criterio que convenga a los intereses del Fondo de Energía Eléctrica.

Artículo 6. Principio de Rendición de Cuentas y su publicación.

El Fondo de Energía Eléctrica, deberá elaborar y hacer público un informe anual dentro del primer trimestre del año calendario, acerca de los aportes realizados al Fondo de Energía Eléctrica en el año anterior y de los montos que se hubiesen otorgado y ejecutado. Este informe deberá ser publicado en el portal oficial del Ministerio del Poder Popular de Energía Eléctrica.

Artículo 7. Principio de transparencia y responsabilidad.

Los mecanismos de colocación y administración de los recursos de Fondo de Energía Eléctrica serán transparentes, en virtud de lo cual la información que contengan, se incluirá en el informe anual que debe realizar la Corporación Eléctrica Nacional de conformidad con la presente norma técnica.

Los funcionarios del Fondo de Energía Eléctrica serán responsables de los actos que ejecuten en cuanto a la administración de los recursos del Fondo de Energía Eléctrica de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativas aplicables.

Artículo 8. Principio de Separación de Cuentas.

Los recursos del Fondo de Energía Eléctrica serán registrados en contabilidad separada del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 9. Principio de Centralización.

Aprobada la asignación del subsidio del Fondo de Energía Eléctrica por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica, El Fondo de Energía Eléctrica será el encargado de efectuar todos los trámites relativos a las erogaciones.

Artículo 10. Principio de Celeridad.

Recibida la solicitud de asignación de subsidio ante el Fondo de Energía Eléctrica, el Director o Directora General y demás funcionarios y trabajadores adscritos al Fondo deberán realizar los trámites pertinentes a la evaluación y procesamiento del requerimiento de manera dinámica, integrando los recaudos y fundamentación para la emisión de aprobación de los recursos a que haya lugar.

CAPÍTULO III CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 11. De los criterios de preferencia.

Los recursos del Fondo para la Energía Eléctrica se dispondrán únicamente al financiamiento de subsidios para el desarrollo eléctrico Nacional.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO GENERALES RELATIVOS AL FINANCIAMIENTO DE SUBSIDIO

Sección I De los Requisitos Formales

Artículo 12. Solicitud y Requisitos.

La Corporación Eléctrica Nacional, será el sujeto de asignación de financiamiento de subsidio, según lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, quien deberá cumplir con las condiciones establecidas de la presente norma técnica, para la solicitud, adjudicación y ejecución de los recursos provenientes del Fondo de Energía Eléctrica.

Artículo 13. Requisitos.

1. Presentar el proyecto aprobado por la Junta Directiva de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC); o, el contrato de ejecución de obra o prestación de servicio, si se tratare de nuevos desarrollos, mantenimientos mayores para el restablecimiento o ampliación de la capacidad de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, debidamente suscrito y acompañado de las correspondientes especificaciones técnicas.
2. Presupuesto del Proyecto; balance financiero o certificación de deuda pendiente, según corresponda.
3. Plan de Actividades del Proyecto o valuaciones debidamente aprobadas por la unidad responsable del proyecto correspondiente.

Cuando se evidencie la falta de uno o más requisitos exigidos en el presente artículo, el Fondo de Energía Eléctrica informará a la Corporación Eléctrica Nacional, para que, dentro del lapso de cinco de (05) días hábiles, proceda a la entrega de la información faltante. En caso de no suministrar la información requerida dentro del tiempo establecido la solicitud será considerada desistida.

Artículo 14. De las Garantías.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, el Fondo de Energía Eléctrica, solicitará la consignación de copias fotostáticas de las fianzas o garantías constituidas de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas; como requisito de procedencia para la erogación en las formas y tiempos aprobados, de los recursos asignados de conformidad con lo previsto en la presente norma.

Artículo 15. De la Evaluación de proyecto.

El Fondo de Energía Eléctrica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica realizará la evaluación del proyecto atendiendo a los siguientes parámetros:

1. Viabilidad técnica y financiera del proyecto.
2. Impacto social del proyecto.
3. Calidad integral del proyecto.

El Fondo de Energía Eléctrica, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes a la recepción de la solicitud de financiamiento de subsidio, emitirá un informe de evaluación con los resultados y recomendaciones a que haya lugar, debidamente suscrito por los técnicos designados para tal fin.

El Fondo de Energía Eléctrica informará al solicitante oportunamente sobre la modificación que amerite el proyecto, para que dentro de los cinco (5) días continuos siguientes realicen la adecuación; una vez recibidas las correcciones, dentro de los dos (2) días siguientes, se procederá a emitir el Informe de Evaluación. En caso de no cumplir con el requerimiento en el tiempo establecido el proyecto será considerado como desistido.

El informe de Evaluación a que se hace referencia en el presente artículo, acompañará el Punto de Cuenta que será presentado para la decisión que corresponda.

Artículo 16. Informe Sumario.

Es un informe lacónico y cronológico que deberá indicar el contenido de ejecución del proyecto, el cual deberá ser elaborado con la finalidad de ser presentado ante el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica para la aprobación de la culminación del proyecto.

Artículo 17. De la aprobación.

El Ministro o Ministra con competencia en energía eléctrica aprobará la solicitud del financiamiento de subsidio para la ejecución de los proyectos a que se refiere la Ley de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico y su Reglamento, luego de realizada la evaluación por parte del Fondo de Energía Eléctrica.

El lapso de duración del financiamiento estará sujeto al cronograma de actividades presentado por la Corporación Eléctrica Nacional.

Artículo 18. Plazo para la decisión.

El lapso para la aprobación no podrá exceder de veintiún (21) días hábiles, contados a partir de la presentación del proyecto por parte del interesado.

**CAPÍTULO V
Ejecución****Artículo 19. Condiciones de Ejecución**

El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica podrá imponer condiciones a la ejecución de los proyectos y a la prestación de servicios a terceros, de ser el caso, para la asignación de los recursos del Fondo de Energía Eléctrica, tomando en cuenta las características y condiciones particulares del proyecto a desarrollarse.

Las condiciones de ejecución formarán parte del contrato que a tal efecto se suscribirá.

**CAPÍTULO VI
Control y Seguimiento de Proyectos****Artículo 20. De los Mecanismos de Control**

A los fines del seguimiento y control de los proyectos, el Fondo de Energía Eléctrica realizará todas las actuaciones necesarias para asegurar el cumplimiento, desarrollo y ejecución del mismo a través de garantías que estarán previstas en los respectivos contratos.

Artículo 21. Seguimiento de proyectos.

En aras de constatar el fiel cumplimiento de las responsabilidades técnicas y financieras suscritas en el contrato objeto del financiamiento de subsidio asignado, el Fondo de Energía Eléctrica hará un seguimiento continuo por medio de visitas a las distintas actividades desarrolladas en la ejecución del proyecto, para lo cual podrán establecer comisiones conjuntas entre los expertos del Fondo y el cuerpo de inspectores del Servicio Eléctrico Nacional del Ministerio del Poder Popular de Energía Eléctrica.

El Fondo de Energía Eléctrica podrá realizar estas visitas sin previa notificación a la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC).

De tales visitas se emitirá un informe de evaluación con los resultados, debidamente suscrito por los expertos e inspectores designados para tal fin.

Artículo 22. De la Rendición de Cuentas

La Corporación Eléctrica Nacional, en cada una de las etapas de realización o avance deberá presentar ante el Fondo de Energía Eléctrica, según el cronograma de actividades, la rendición de cuenta técnica y financiera de la siguiente manera:

1. Informe de Ejecución Técnico.
2. Informe de Ejecución Financiero.
3. Valuaciones aprobadas según la normativa aplicable vigente; o, Facturas apegadas a la normativa del SENIAT, según corresponda.
4. Informe de rendición de cuenta técnica, debidamente acompañado de los recaudos que la soportan.
5. Y demás documentación que se considere necesaria.

Artículo 23. Proceso de evaluación de Rendición de Cuenta del proyecto.

El Fondo de Energía Eléctrica, luego de recibir la rendición de cuenta según lo establecido en el artículo anterior procederá a evaluar los aspectos técnicos y financieros emitiendo un informe de evaluación para dar curso a las distintas etapas del proyecto. El mismo debe reflejar el fiel cumplimiento de los compromisos establecidos en el contrato y la correcta ejecución de los recursos asignados; será suscrito por los expertos designadas para tal fin y presentado al Director o Directora General del Fondo, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Una vez verificado el contenido del informe de evaluación que otorgue la conformidad de la ejecución de los recursos asignados para el financiamiento de subsidio a que hace referencia esta norma, el Director o Directora General del Fondo de Energía Eléctrica, dentro del lapso de dos (2) días hábiles siguientes, instruirá el pago de la cuota subsiguiente o la realización del Informe Sumario, según corresponda.

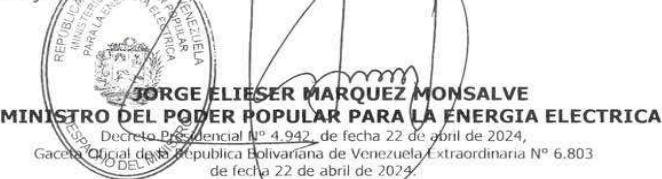
Artículo 24. Culminación del financiamiento de subsidio.

Cuando el Fondo de Energía Eléctrica determine por medio de los informes a los que se refieren los artículos 20 y 25 de la presente Norma Técnica, que el proyecto cumplió con lo establecido en el contrato suscrito o las fases o cuotas relacionadas al financiamiento de subsidio total o parcial, remitirá el informe sumario a que se refiere el artículo 20 de esta Resolución al Ministerio Poder Popular para la Energía Eléctrica, para su conocimiento y demás fines legales apruebe su culminación.

Artículo 25. Acta de cierre del financiamiento de subsidio.

El Fondo de energía Eléctrica será el encargado de la elaboración y suscripción del acta de cierre del expediente contentivo del subsidio de financiamiento, previa aprobación de la culminación por parte del Ministerio de Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA

Decreto Presidencial N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.803
de fecha 22 de abril de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGIA ELECTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
215º, 166º y 26º

Nº 016

FECHA: 10 JUN 2025

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, designado mediante Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias como órgano de adscripción, rector y tutelar que le confiere lo dispuesto en los artículos 2, numerales 2, 14, 19 y 27 del artículo 78, y artículo 123 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; y en las normativas vigentes en materia de Fundaciones del Estado; en concordancia con lo establecido en los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo Eléctrico (FUNDELEC).

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros principales y suplentes de la **Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo Eléctrico (FUNDELEC)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan, quedando conformado de la manera siguiente:

MIEMBROS PRINCIPALES	
CARLOS ALFREDO GONZALEZ	V-18.560.909
FRANCISCO MARTIN MAYORA	V-5.571.595
ALESSANDRO VILLA RIVAS	V-6.468.158
GERTRUDIS INFANTE PALACIOS	V-11.684.549
JACKSON RIVAS VELASCO	V-12.955.999
MIEMBROS SUPLENTES	
JORGE ISAAC BLANCA BRITO	V- 12.684.566

Artículo 2. Los ciudadanos y ciudadana designados mediante esta Resolución, como miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo Eléctrico (FUNDELEC), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, deberán cumplir con las atribuciones conferidas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
215º, 166º y 26º**

Nº 017

FECHA: 10 JUN 2025

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, designado mediante Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias como órgano de adscripción, rector y tutelar que le confiere lo dispuesto en los artículos 2, numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78, numeral 3 del artículo 120 y artículo 123 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALBERTO MIRILIANO BERMÚDEZ VALDERRAY**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.895.508**, como **PRESIDENTE DE ARACOI, S.A.**, en calidad de Encargado, empresa filial de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Mediante la presente Resolución queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional
REPUBLICA BOLIVARIANA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGIA ELECTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO PÚBLICO**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 19 de mayo de 2025

Años 215, 166º y 26º

RESOLUCIÓN N° 808

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, es justicia enaltecer el mérito de ciudadanos, personalidades destacadas, instituciones y organismos nacionales e internacionales que, por su trayectoria y en el desempeño de sus labores en distintas áreas, demuestren dedicación, desarrollo profesional, nobleza, integridad, sacrificio, valentía, compromiso y apoyo inquebrantable a la obtención de justicia y el respeto a los derechos humanos;

CONSIDERANDO:

Que, ha sido necesario agregar dependencias en la estructura organizativa y funcional que conforma el Despacho del Fiscal General de la República, en aras de un mejor funcionamiento, adaptado a las normativas existentes y nacientes en las distintas materias, a fin de dar respuestas más efectivas y oportunas a la colectividad, en aras de preservar el Estado Social, Democrático, de Derecho y de Justicia, en cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 2362 de fecha 28 de noviembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.520 de fecha 06 de diciembre del mismo año se unificó el Consejo de la Orden de cada una de las Condecoraciones y Medallas que otorga el Ministerio Público, denominándolo "Consejo de las Órdenes".

RESUELVE:

PRIMERO.- Reestructurar el **Consejo de las Órdenes** que otorga el Ministerio Público.

SEGUNDO.- El Consejo de las Órdenes, estará integrado de la siguiente manera:

- El Fiscal o la Fiscal General de la República.
- El Director o la Directora del Despacho del o de la Fiscal General.
- El Director o la Directora de Secretaría General.
- El Director o la Directora General de Servicios Jurídicos.
- El Director o la Directora General Contra la Corrupción.
- El Director o la Directora General Administrativa.
- El Director o la Directora General Contra Delitos Comunes.
- El Director o la Directora General para la Protección de la Familia y la Mujer.
- El Director o la Directora General de Protección de Derechos Humanos.
- El Director o la Directora General de Apoyo a la Investigación Penal.
- El Director o la Directora General Contra la Delincuencia Organizada.
- El Director o la Directora General de Cooperación Penal Internacional.
- El Director o la Directora de Recursos Humanos (con voz, sin voto).
- El Director o la Directora de Relaciones Institucionales (con voz, sin voto).
- El Presidente o la Presidenta de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público (con voz, sin voto).

TERCERO.- El Fiscal o la Fiscal General de la República seguirá presidiendo el Consejo de las Órdenes.

CUARTO.- El Director o la Directora de Secretaría General, seguirá siendo el o la Canciller de las Órdenes.

QUINTO.- El Consejo de las Órdenes se reunirá previa convocatoria de su Presidente, cuantas veces fuese necesaria y sólo podrá hacerlo con la asistencia de todos sus miembros.

SEXTO.- Las decisiones del Consejo de las Órdenes se tomarán con el voto favorable de al menos siete (07) de sus miembros o como mínimo, la mitad más uno de la totalidad.

SÉPTIMO.- El o la Canciller de las Órdenes llevará un Libro de Actas, foliado y sellado, en el cual se transcribirá el acto que contiene la Resolución que otorga la distinción, dicha Resolución deberá ser firmada por el Presidente del Consejo de las Órdenes, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

OCTAVO.- La presente Resolución modifica el contenido de la Resolución N° 2362 de fecha 28 de noviembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.520 de fecha 06 de diciembre del mismo año.

Comuníquese y Publíquese.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 10 de junio de 2025

Años 215, 166º y 26º

RESOLUCIÓN N° 890

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, debe distinguir a todos los ciudadanos, que en el desempeño de sus labores y por sus trayectorias civiles y éticas en el campo de la comunicación social tradicional y alternativa, tales como escritores, periodistas, reporteros gráficos, locutores radiales, camarógrafos y diseñadores gráficos, demuestren dedicación, desarrollo profesional, nobleza, integridad, sacrificio, valentía, compromiso y apoyo inquebrantable a la difusión de la verdad, la obtención de justicia y la promoción del respeto a los derechos humanos; así como a personalidades destacadas, instituciones y organismos nacionales e internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, el periodista Edmundo Barrios, es un referente del periodismo que nació con una prolífica labor, que se extendió a lo largo y ancho del territorio nacional y es recordado por su extraordinaria personalidad contenida cargada de humildad, honestidad y por su visión de país;

CONSIDERANDO:

Que, Don Edmundo Barrios, durante su trayectoria como periodista y en búsqueda de hacer llegar la prensa a las provincias venezolanas en medio de adversidades, fundó varios periódicos y emisoras radiales, entre ellos el Diario Antorcha, haciéndose merecedor de importantes premios regionales y nacionales;

CONSIDERANDO:

Que, el legado de Don Edmundo Barrios está contenido de altruismo, lo que lo convirtió en un formidable maestro y consejero cuya pedagogía la aplicó a su propia vida y ejemplo de generaciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- Crear la Condecoración “**ORDEN AL MÉRITO DON EDMUNDO BARRIOS**”, con la finalidad de distinguir a los ciudadanos, personalidades, instituciones y a organismos nacionales e internacionales, que por sus trayectorias civiles y éticas, hayan realizado una sobresaliente labor en materia comunicacional en la difusión de la verdad, la promoción del respeto a los derechos humanos, la paz, la defensa y la soberanía territorial, destacándose por su lealtad a la legalidad, espíritu de sacrificio, desarrollo profesional, dedicación al trabajo, compromiso social y perseverancia en la lucha contra la impunidad; demostrando a su vez, excelencia en la labor comunicativa por su dedicación, desarrollo profesional, nobleza, integridad, sacrificio y valentía.

SEGUNDO.- La Condecoración “**ORDEN AL MÉRITO DON EDMUNDO BARRIOS**”, comprenderá tres (03) Clases, a saber: **Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase**, así como el Diploma mediante el cual se confiere expresamente la Condecoración.

TERCERO.- La imposición de la Condecoración se hará en acto público y solemne fijado al efecto, cuando el Consejo de las Órdenes considere que existen razones para imponerla. Se conferirá mediante Resolución suscrita por el o la Fiscal General de la República.

CUARTO.- El Consejo de las Órdenes, estará integrado de la siguiente manera: el o la Fiscal General de la República, el Director o la Directora del Despacho del o de la Fiscal General, el Director o la Directora de Secretaría General, el Director o la Directora General de Servicios Jurídicos, el Director o la Directora General Contra la Corrupción, el Director o la Directora General Administrativa, el Director o la Directora General Contra Delitos Comunes, el Director o la Directora General para la Protección de la Familia y la Mujer, el Director o la Directora General de Protección de Derechos Humanos, el Director o la Directora General de Apoyo a la Investigación Penal, el Director o la Directora General Contra la Delincuencia Organizada, el Director o la Directora General de Cooperación Penal Internacional, el Director o la Directora de Recursos Humanos (con voz, sin voto), el Director o la Directora de Relaciones Institucionales (con voz, sin voto) y el Presidente o la Presidenta de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público (con voz, sin voto).

QUINTO.- El Fiscal o la Fiscal General de la República presidirá el Consejo de las Órdenes. El Director o la Directora de Secretaría General, será el o la Canciller de las Órdenes.

SEXTO.- El Consejo de las Órdenes se reunirá previa convocatoria de su Presidente, cuantas veces fuese necesaria y sólo podrá hacerlo con la asistencia de todos sus miembros.

SÉPTIMO.- Las decisiones del Consejo de las Órdenes se tomarán con el voto favorable de al menos siete (07) de sus integrantes o como mínimo, la mitad más uno de la totalidad.

OCTAVO.- El o la Canciller de las Órdenes llevará un Libro de Actas, foliado y sellado, en el cual se transcribirá el acto que contiene la Resolución que otorga la distinción, dicha Resolución deberá ser firmada por el Presidente del Consejo de las Órdenes, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

NOVENO.- La venera de la Condecoración “**ORDEN AL MÉRITO DON EDMUNDO BARRIOS**”, será igual para todos los grados, una elipse metálica bañada en oro pulido, de forma ovalada con setenta y cinco (75) milímetros de alto por sesenta (60) milímetros de ancho con esfera de cuatro (04) milímetros de diámetro y un aro de trece (13) milímetros de diámetro. En el anverso de la condecoración, cubriendo la parte central de la elipse, la imagen en relieve de Don Edmundo Barrios, bordeando al mismo la leyenda “**ORDEN AL MÉRITO DON EDMUNDO BARRIOS**” (parte superior), “**MINISTERIO PÚBLICO**” (parte inferior). En el reverso de la Condecoración en la parte central, irá el emblema del Ministerio Público en relieve; y, bordeando la parte superior las palabras “**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**”.

DÉCIMO.- La cinta de la Orden será de tela en los colores azul y gris, éste último por ser el color símbolo del periodismo y la comunicación social.

DÉCIMO PRIMERO.- La miniatura de la Orden consiste en una joya semejante a la descrita en el numeral Noveno, reducida a dieciséis (16) milímetros de ancho, con una cinta de franja de colores azul y gris longitudinales centradas de treinta y cinco (35) milímetros de largo por trece (13) milímetros de ancho centrada.

DÉCIMO SEGUNDO.- El distintivo de la Orden en traje corriente consistirá en una roseta de color gris, de diez (10) milímetros de diámetro, que se usará en el lado izquierdo del pecho.

DÉCIMO TERCERO.- El Diploma de la Orden, firmado por el Presidente y el o la Canciller del Consejo de las Órdenes, será redactado de la siguiente forma:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

El Presidente del Consejo de las Órdenes,

confiere la Condecoración

"ORDEN AL MÉRITO DON EDMUNDO BARRIOS",EN LA _____ CLASE, AL (LA) CIUDADANO (A):
_____,

TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° _____

DÉCIMO CUARTO.- Los condecorados con la "**ORDEN AL MÉRITO DON EDMUNDO BARRIOS**" en su **Primera Clase**, llevarán una banda de colores azul y gris longitudinal centrada, de cien (100) milímetros de ancho, terciada sobre el hombro derecho y el pecho, viniendo a caer a la altura de la cintura del lado izquierdo, donde tendrá una roseta color gris de 10 milímetros de diámetro, de la cual irá pendiente la venera y llevará además la miniatura de la Orden descrita en el numeral Décimo Primero, prendida en el lado izquierdo del pecho.

DÉCIMO QUINTO.- Los condecorados con la "**ORDEN AL MÉRITO DON EDMUNDO BARRIOS**" en su **Segunda Clase**, llevarán la venera colgante al cuello, con una cinta colores azul y gris longitudinales de treinta y cinco (35) milímetros de ancho y del largo suficiente para ajustarla, además llevarán al lado izquierdo del pecho, la miniatura de la Orden descrita en el numeral Décimo Primero.

DÉCIMO SEXTO.- Los condecorados con la "**ORDEN AL MÉRITO DON EDMUNDO BARRIOS**" en su **Tercera Clase**, llevarán la venera del lado izquierdo del pecho pendiente de una cinta de colores azul y gris longitudinales de sesenta (60) milímetros de largo por treinta (30) milímetros de ancho.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Toda solicitud para la concesión de la "**ORDEN AL MÉRITO DON EDMUNDO BARRIOS**", será presentada a consideración del Consejo de las Órdenes, por intermedio del o de la Canciller, en escrito que deberá contener nombres y apellidos de la persona que se propone, nacionalidad, domicilio y síntesis curricular, así como la naturaleza, oportunidad e importancia de sus méritos; de igual manera se presentará por escrito la identificación de la institución u organismo nacional o internacional y sus méritos a ser tomados en cuenta como postulado.

DÉCIMO OCTAVO.- Recibida la solicitud por el o la Canciller, éste lo participará al Presidente del Consejo de las Órdenes, a fin de que convoque a sus miembros para considerar el requerimiento.

DÉCIMO NOVENO.- La Condecoración “**ORDEN AL MÉRITO DON EDMUNDO BARRIOS**”, deberá ser revocada cuando ocurra alguna de estas circunstancias:

1. Por actos graves contrarios a la Patria o al Ministerio Público.
2. Por fraude comprobado en el expediente o datos falsos acompañados a la solicitud para obtener la Condecoración.
3. Por sentencia condenatoria en juicio penal o por falta disciplinaria debidamente comprobada, mediante expediente interno.
4. Por uso indebido de la Condecoración.
5. Por actos deshonrosos o infamantes.
6. Cualquier otro hecho que, a juicio del Consejo de las Órdenes, amerite tal revocación.

VIGÉSIMO.- Al tener conocimiento de que un distinguido con la Condecoración, se encuentra incursa en una de las causas del artículo anterior, el o la Fiscal General de la República, ordenará realizar las averiguaciones del caso, y según los resultados obtenidos, dictará la Resolución mediante la cual se revoque la Condecoración y la transcribirá en el Libro de Actas respectivo.

Publíquese y comuníquese.





Gobierno **Bolivariano**
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimpren



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimpren



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DFI

AÑO CLII - MES IX

Número 43.147

Caracas, miércoles 11 de junio de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.